

**MIGRACIÓN DE VENEZOLANOS A CHILE.
DECRETO N° 237 DEL 22 DE JUNIO DE
2019 DEL ESTADO CHILENO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

MIGRACIÓN DE VENEZOLANOS A CHILE. DECRETO N° 237 DEL 22 DE
JUNIO DE 2019 DEL ESTADO CHILENO

INSTITUCIÓN: Universidad José Antonio Páez

AUTOR: Caruso González, Neyeska A.

C.I. V-11.311.502

AUTOR: Soto Viña, María

C.I. V-27.230.002

San Diego, Octubre de 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

MIGRACIÓN DE VENEZOLANOS A CHILE. DECRETO N° 237 DEL 22 DE
JUNIO DE 2019 DEL ESTADO CHILENO

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTOR: Caruso González, Neyeska A.

C.I. V-11.311.502

AUTOR: Soto Viña, María

C.I. V-27.230.002

San Diego, Octubre 201

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| RESUMEN INFORMATIVO | v |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA | 2 |
| Planteamiento del problema | 2 |
| Formulación del problema | 5 |
| Objetivo general | 5 |
| Objetivos específicos | 5 |
| Justificación e importancia de la investigación | 6 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 7 |
| Antecedentes de la investigación | 7 |
| Bases teóricas | 8 |
| Bases legales | 11 |
| Definición de términos básicos | 14 |
| CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS | 15 |
| Tipo de investigación | 15 |
| Métodos y técnicas de la investigación jurídica | 16 |
| Fases de la investigación | 17 |
| Fuentes del conocimiento jurídico | 18 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 19 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 26 |



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

MIGRACIÓN DE VENEZOLANOS A CHILE. DECRETO N° 237 DEL 22 DE
JUNIO DE 2019 DEL ESTADO CHILENO

Autor: Caruso González, Neyeska A.
Soto Viña, María

Tutor: Abog. Arelis Farías Guillen

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de investigación, se orientó a revisar la migración de venezolanos a Chile, tomando en cuenta el reciente Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019 dictado por el Estado chileno. Los objetivos específicos planteados fueron la mención del flujo migratorio actual de venezolanos a Chile, según cifras oficiales; la identificación de las acciones migratorias realizadas por el Estado chileno y el análisis de los requisitos migratorios exigidos mediante el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019. En cuanto a la metodología se consideró un estudio de tipo descriptivo dentro de la línea de investigación jurídico documental, con un diseño bibliográfico. Los métodos utilizados para la realización de este estudio fueron la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica: la hermenéutica y heurística. Según cifras de las Naciones Unidas y la Agencia de la ONU para Refugiados y Migrantes (ACNUR) para febrero de 2019, se contabilizaban 3.4 millones de venezolanos en el exterior, de los cuales 2.7 se encuentran en países de Latinoamérica. Para el caso de Venezuela específicamente fue creada una Visa de Responsabilidad Democrática para aquellos venezolanos, que no tuvieran antecedentes penales, y mediante la cual se otorgaba un permiso de residencia temporal por un año, prorrogable por una vez. Esto se hizo efectivo a partir del 16 de abril de 2018. El Decreto N° 237 equivale a que todo venezolano que desee ingresar a Chile deberá solicitar un Visto Consular de Turismo Simple que le permite el acceso al país por un tiempo máximo de 90 días, con fines de recreo, deportivos, religiosos u otros similares, sin intención de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remunerada.

Palabras Claves: Migración venezolana, Decreto N° 237, Estado Chileno.

INTRODUCCIÓN

La situación socio-política y económica venezolana ha obligado a millones de venezolanos a migrar fuera de su país, siendo que los Estados latinoamericanos han sido los principalmente afectados por este flujo migratorio sin precedentes. Estos países, por su parte, se han visto en la obligación de generar lineamientos y dictar instrumentos jurídicos para tratar de regular la migración.

Este trabajo de investigación, se propuso revisar la migración de venezolanos a Chile, tomando en cuenta el reciente Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019 dictado por el Estado chileno, en el cual se solicitan una serie de requisitos que limitan la migración, tratando con ello de disminuir el alto flujo migratorio de los venezolanos.

En consecuencia, se ha estructurado el trabajo de la siguiente manera:

(i) En un **capítulo I**, se expresa el planteamiento y formulación del problema, los objetivos de la investigación y la justificación e importancia; (ii) En un **capítulo II**, se mencionan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos; (iii) En un **capítulo III**, se identifica el marco metodológico, detallando el tipo de investigación, las técnicas y métodos de la investigación, las fases y las fuentes del conocimiento jurídico; y por último, en un **capítulo IV**, se describen los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La migración es un fenómeno social que implica el movimiento de una población de un país a otro diferente al de origen, pretendiendo establecerse de manera permanente o temporal. A lo largo de los años ha incidido a una parte importante de los países del mundo, que se han transformado en receptores de esos migrantes.

La migración ha sido considerada un derecho humano desde mediados del siglo XIX, a partir de la concepción amplia de la libertad del hombre y ha sido establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en diversos instrumentos internacionales que regulan diversos aspectos de la misma.

De esta manera, se evidencia la existencia de un marco legal de protección en el orden internacional para garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, fundamentados en las particularidades y vulnerabilidades de cada uno de los individuos.

González, Lomás y Rodríguez (2010) definen la migración como un concepto que hace alusión a la "movilidad geográfica de las personas, teniendo una doble dimensión: emigración que hace referencia a los flujos migratorios que salen de un país, e inmigración cuando éstos llegan a su lugar de destino

siendo ajenos al territorio de residencia". Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2003), ha mencionado que los "flujos migratorios permiten clasificar a la población en función de tres criterios: distancia geográfica, credenciales y razones de la migración"

En ese sentido, los movimientos migratorios en función de la distancia geográfica están referidos a la distancia que recorre una persona entre un país a otro y se distinguen en este criterio, los refugiados, la migración rural, nacional e internacional. Lo que significa que en este contexto las migraciones pueden ser dentro o fuera de un determinado territorio.

En función de las credenciales, se clasifican a los migrantes en situación de regularidad y en situación irregular. Aquellos catalogados como legales o regulares se definen así porque el ingreso al país ha sido mediante la autorización oficial del Estado; mientras que los ilegales o irregulares serán aquellos que por el contrario, se han establecido en un país, sin poseer la documentación exigida y necesaria por el Estado para permanecer en dicho territorio, aunque también dentro de esta distinción se encuentran aquellos que ingresan de forma temporal como los turistas, estudiantes y los que han obtenido una visa de trabajo.

Finalmente, las migraciones en base a las causas que determinaron el movimiento, pueden ser clasificadas en aquellas que se han producido de manera voluntaria o forzosa, como los refugiados, desplazados, que, por diversas razones, económicas, sociales o laborales han decidido establecerse en territorios diferentes a su lugar de origen.

Consecuencia de lo anterior, no resulta una labor fácil definir la noción del inmigrante, sin embargo, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006), que atribuyó la condición de inmigrante a aquellos individuos que cambiaban su país de origen, para establecerse en otro. Lo que sí queda claro para algunos autores como Argerey (2005) es que la inmigración es catalogada como un fenómeno social, ya que se “trata de una manifestación que se hace presente en la conciencia de los sujetos y aparece como objeto de su percepción”.

Ahora bien, es necesario exponer el tema en base a las ventajas y desventajas de la migración, pues se considera, por un lado, como un problema y, por otro como una oportunidad. Los países no preparados para recibir grandes flujos migratorios pueden verse afectados desde el punto de vista social, político y económico, pero, por otro lado, pueden verse beneficiados debido a la llegada de profesionales y mano de obra calificada. Diferentes autores coinciden en considerar que, desde una concepción negativa, la migración “puede provocar en ocasiones en el país de acogida fenómenos de xenofobia y racismo más o menos aislados (Cea D’Ancona, 2009)”, y, por otro lado, “rechazo o incluso miedo ante los hipotéticos efectos negativos de las migraciones en las sociedades de destino de los extranjeros (Moya y Puertas, 2008)”.

La migración es pues entonces un fenómeno constante en la humanidad, sin embargo algunas circunstancias económicas, sociales, políticas o naturales provocan que estas migraciones se conviertan en situaciones problemáticas para los países receptores de los migrantes. Tal es el caso actual de la migración venezolana, la cual es de tal magnitud que ha causado problemas a países como Colombia, Ecuador, Perú y Chile; los cuales a través de sus representantes han manifestado que deberán tomar medidas para solventar

las situaciones problemáticas causadas por la cantidad de migrantes venezolanos.

En el caso de Chile, una de esas medidas ha sido el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019, que ha sido dictado por el Estado y en el cual se solicitan una serie de requisitos que limitan la migración, tratando con ello de disminuir el alto flujo migratorio de los venezolanos

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Tomando en cuenta lo planteado, se presenta la siguiente interrogante: ¿Cómo ha sido la migración de venezolanos a Chile y qué establece exactamente el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Revisar la migración de venezolanos a Chile, tomando en cuenta el reciente Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019 dictado por el Estado chileno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Mencionar el flujo migratorio actual de venezolanos a Chile, según cifras oficiales.
- Identificar las acciones migratorias realizadas por el Estado chileno.

- Analizar los requisitos migratorios exigidos mediante el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019.

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica en primer lugar desde el punto de vista social por cuanto es un fenómeno que recientemente ha afectado a la población venezolana, que se ha visto obligada a dejar su país de origen para residenciarse en otro de manera temporal o permanente con las consecuencias económicas, psíquicas y morales que ello comporta. De igual manera esta migración desproporcionada de venezolanos ha afectado a diversos países de la región y del mundo lo que ha impuesto a estos Estados la necesidad de crear políticas migratorias más estrictas que se hace necesario revisar.

Además y en segundo lugar, se justifica desde el punto de vista académico para conocer diferentes nociones teóricas relacionadas con el objeto de estudio, así como el marco legal aplicable a tal fenómeno y las distintas directrices recientes que se han dictado en el marco de la misma.

Y en tercer lugar, se justifica porque es una oportunidad para las personas y la sociedad en general de conocer el estatus del flujo migratorio que se ha suscitado en el caso venezolano y las consecuencias de ello, a raíz del Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019, que fue dictado por el Estado Chileno.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como primer antecedente a este trabajo fue revisada la investigación de Medina y Vásquez (2016) titulada **MIGRACIÓN EN LOS ESTUDIANTES DEL DÉCIMO SEMESTRE DE RELACIONES INDUSTRIALES EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA UBICADA EN VALENCIA ESTADO CARABOBO**, presentada para obtener el título de Licenciado en Relaciones Industriales de la Universidad de Carabobo.

Esta investigación se planteó como objetivo general analizar los factores que inciden en la necesidad de migración de los estudiantes próximos a egresar de una universidad pública. Los objetivos específicos fueron: (i) Caracterizar el perfil de los estudiantes próximos a egresar que desean emigrar a otro país; (ii) Identificar los factores que inciden en la búsqueda de nuevas oportunidades para los futuros profesionales que desean emigrar; (iii) Describir las expectativas que poseen los futuros profesionales al querer emigrar en búsqueda de nuevas oportunidades y (iii) Determinar qué porcentaje de la población estudiantil próxima a egresar desea emigrar a otro país. La consecución de estos objetivos se plantearon los autores lograrla a través de una investigación de naturaleza descriptiva, que utilizó como técnica de recolección de datos según cuestionario aplicado a los estudiantes del décimo semestre de Relaciones Industriales.

Dentro de los resultados de dicho cuestionario se encontró que existe un deseo "latente de emigrar por parte de dichos estudiantes, a consecuencia de las condiciones actuales del país, donde las personas no encuentran respuesta a sus necesidades personales, laborales, económicas, sociales, de salud, entre otras; ni tienen expectativas al respecto".

Al identificar los factores que inciden en la migración, los autores encontraron que se trata de la búsqueda de nuevas oportunidades para los futuros profesionales que desean emigrar, debido a las condiciones políticas, laborales, salariales y de calidad de vida. Aunado a ello, los futuros profesionales al plantearse la posibilidad de emigrar consideran que sus expectativas son seguridad, superación personal, mejoramiento laboral, profesional y académico.

Las cifras que este trabajo de investigación aportó fueron que el porcentaje de la población estudiantil próxima a egresar que desea emigrar a otro país, fue del 72,3%, teniendo como causas principales de este posible hecho, la inseguridad (53,1%) y la escasez (23,4%).

BASES TEÓRICAS

Nociones de migración

Para Heredia y Ramírez (2000) la migración:

Es un fenómeno netamente social y trascendente tanto en la vida de las personas como en la vida de los grupos. Se da el nombre de migración o movimiento migratorio al desplazamiento de los individuos desde un lugar

de origen a un lugar de llegada y que implica atravesar límites de división geográfica, cuando esto implica un cambio de residencia.

De lo anterior se colige, en primer lugar, que cuando una persona se muda dentro de una misma ciudad, no se habla de migración; e igual ocurre, si el desplazamiento no implica cambio de residencia, sino es un traslado temporal, cuando la persona vuelve a su lugar de origen. Ahora bien, sí se puede hablar de migración cuando el desplazamiento de la persona lo realiza con el objetivo de buscar una residencia permanente o a largo plazo, en otro país que no es el de origen.

Es oportuno para efectos de ilustrar la investigación aportar diversos conceptos sobre migración, los cuales se expondrán en el cuadro que sigue a continuación:

| AUTORES | DEFINICIONES |
|------------------------------------|---|
| Bogue (1959) | Una migración es un cambio de residencia que envuelve un cambio completo y un reajuste de las afiliaciones comunitarias del individuo |
| Lee (1966) | La migración es ampliamente definida como un cambio permanente o semipermanente de residencia. No hay restricciones de distancia o si se trata de actos involuntarios o voluntarios, y no existe distinción entre la migración interna e internacional |
| Elizaga, et al (1975) | "La migración puede definirse operacionalmente como un cambio de residencia entre una división administrativa y otra. |
| ONU (1978) | "Es una forma de desplazamiento definitivo de individuos con traslado de residencia". |
| Puyol (1990) | Una migración es un conjunto de movimientos que tiene por objetivo trasladar la residencia de las personas interesadas de un lugar de origen a otro de destino. Una migración supone siempre el desplazamiento de un grupo importante de personas y no tiene porque ser definitiva (desplazamientos continuos, estacionales o diarios). |
| Population Reference Bureau (1978) | "Es el movimiento de la población; más exactamente, el movimiento de personas a través de una frontera específica para adoptar residencia...". |
| IUSSP y CELADE (s/f) | "Desplazamiento, con traslado de residencia de los individuos desde un lugar de origen o lugar de partida, a un lugar de destino o lugar de llegada y que implica atravesar los límites de una división geográfica." |
| Population Reference Bureau (2004) | "Migración es el movimiento geográfico de las personas a través de una frontera específica con el propósito de establecer una nueva residencia permanente o semipermanente...". |
| Morrison, Bryan, Swanson (2004) | El termino migración, como es usado por los demógrafos, se refiere a la movilidad a través de límites políticos o administrativos relevantes a escala regional, estatal o municipal. Esta se distingue de las formas locales de movilidad, como la residencial. |

Fuente: González, 2011.

Origen de la migración

Massey, Pellegrino y Taylor (2000), han mencionado diferentes modelos teórico que pueden explicar el origen de la migración en el ámbito internacional. Cada uno de esos enfoques plantea posturas, conceptos y marcos de referencia distintos.

En tal sentido, en primer lugar se encuentra la teoría neoclásica que relaciona a la migración con las condiciones de trabajo y mejores salarios que existen en los países. De esta manera, esta teoría afirma que las personas deciden en migrar en la búsqueda de mejores ingresos para ellos y sus familias. En segundo lugar, se encuentra el enfoque de la nueva economía sobre la migración, que establece que las personas no solo migran por las condiciones laborales, sino que agregan también las diferentes condiciones de mercados existentes.

Massey, Pellegrino y Taylor (2000) mencionan que la migración puede ser “una decisión de tipo familiar tomada para minimizar los riesgos sobre los ingresos familiares o para reducir las restricciones de capital en la actividad productiva familiar”. A su vez mencionan que:

La teoría del mercado laboral dual o la teoría de los sistemas mundiales generalmente ignoran los procesos de decisión en el nivel microeconómico, centrándose en las fuerzas operativas en niveles muchos mayores de agregación. El primero liga la inmigración a las necesidades estructurales de las economías industrializadas modernas, mientras que el segundo observa la inmigración como una consecuencia natural de la globalización económica y de la expansión del mercado más allá de los límites nacionales.

BASES LEGALES

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Artículo 13.

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes

El 19 de septiembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), adoptó una serie de compromisos para mejorar la protección de los refugiados y migrantes. La Declaración de Nueva York reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece el compromiso de los Estados Miembros de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas que se desplazan. Establece las bases para la adopción de dos pactos mundiales en 2018: un pacto mundial para los refugiados y un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular.

La Declaración de Nueva York establece los elementos fundamentales del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (en su Anexo I) para ser aplicado a desplazamientos de gran escala y de situaciones prolongadas de refugiados. Los 4 objetivos generales del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados son cuatro:

- Aliviar las presiones de los países de acogida;
- Fomentar la autosuficiencia de los refugiados;
- Ampliar el acceso a las soluciones en terceros países; y
- Apoyar las condiciones en los países de origen para posibilitar un retorno en condiciones de seguridad y dignidad.

Agenda 2030. Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible reconoce por primera vez la contribución de la migración al desarrollo sostenible. 11 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contienen metas e indicadores que son pertinentes para la migración o el desplazamiento. La principal referencia a la

migración en los ODS se establece en la meta 10.7: Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Otros objetivos tratan también distintos aspectos de la migración tales como la trata de personas, las remesas y la movilidad internacional de estudiantes, entre otros. Cabe añadir que la migración es indirectamente relevante para otros muchos objetivos.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Flujo migratorio. Es el movimiento de una persona o un grupo de individuos de un país o ciudad a otro con el fin de establecerse y lograr una mejor calidad de vida.

Migrante. Que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él temporal o definitivamente.

Políticas migratorias. La política es una actividad que tiende a lograr el bien de la comunidad, y en este caso se trata de aplicarla a las migraciones, o sea al desplazamiento de personas de un Estado a otro.

Refugiado. Que se ha refugiado en un país extranjero a causa de una guerra o de sus ideas políticas o religiosas.

Vulnerable. Que puede ser vulnerado o dañado física o moralmente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se considera un estudio de tipo descriptiva dentro de la línea de investigación jurídico documental. El carácter jurídico se basará ante la naturaleza de su objeto donde Marroquín (2003), refiere que las "hipótesis en la investigación jurídica se elaboran al interior del ordenamiento normativo, el cual constituirá el objeto de este tipo de investigación"; es decir, la temática se realizó bajo las normativas de los textos legales nacionales e internacionales, de las cuales se elaboraron caracterizaciones y conceptualizaciones sobre eventos de la realidad observable.

En tal sentido, se describió la problemática sobre revisar la migración de venezolanos a Chile, tomando en cuenta el reciente Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019 dictado por el Estado chileno. Según Tamayo y Tamayo (2007) "la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta". Además afirman, que la investigación se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes como su interrelación. Estudian los fenómenos donde se produce la realidad.

Aunado a lo anterior, esta investigación obedece a la naturaleza documental la cual requiere de la aplicación del diseño bibliográfico. En este orden de ideas, Witker (1999) expresa: "entre el uso de manuscritos como publicación o fuentes de análisis, se destacan los textos referidos al derecho, leyes o

legislación, trabajos de investigaciones previas, que se relacionan con el estudio planteado”.

Es decir, que se trata de una investigación descriptiva, de corte documental, pero que además está relacionada con un tipo de investigación jurídica dogmática. Al respecto, Rodríguez (2011) indica:

Una investigación jurídica dogmática, es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. El objeto del derecho está por tanto constituido por las fuentes formales que lo integran. Todo el derecho debe necesariamente emanar de la ley, la costumbre, los principios generales del derecho, el negocio jurídico y la jurisprudencia.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Los métodos utilizados para la realización de este estudio fueron la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica: la hermenéutica y heurística.

La observación documental comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y, la interpretación jurídica consistió en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacías de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares.

Para Bavaresco (1994), la técnica de la observación documental o bibliográfica tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, comentarios o confrontación,

directa, textual o literal, entrevista personal, mixta y cruzada así como en las técnicas de citas, de pie de página y en la bibliografía final del trabajo de investigación.

Por otra parte, García (1991), plantea que las técnicas de interpretación jurídica son métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas. El mismo autor expresa la hermenéutica y la heurística como herramientas que permiten dicho proceso. La primera está referida a la interpretación de la ley atribuyéndole el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador. Y la segunda, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrá en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas, y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del derecho.

FASES DE LA INVESTIGACIÓN

Fase I. Mencionar el flujo migratorio actual de venezolanos a Chile, según cifras oficiales.

Fase II. Identificar las acciones migratorias realizadas por el Estado chileno.

Fase III. Analizar los requisitos migratorios exigidos mediante el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. Realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Fase I. Mencionar el flujo migratorio actual de venezolanos a Chile, según cifras oficiales.

Los resultados presentados en el presente apartado, con respecto al flujo migratorio actual de venezolanos a Chile, está sustentado en diferentes investigaciones y datos aportados por el país en cuestión. De esta manera se tiene, que Bustillos, Contreras y Albornoz (2018) mencionan que se observó entre 2014 y 2015, que el otorgamiento de visas temporarias a venezolanos se incrementó en 209% y el de visa definitiva en 97%, tal como lo demuestra la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Número de visas temporarias y de permanencia definitiva otorgada a venezolanos lapso 2014-2015

| Año | Visas temporarias | Visas definitivas |
|------|-------------------|-------------------|
| 2014 | 2872 | 685 |
| 2015 | 8381 | 1349 |

Fuente: Anuario estadístico del Departamento de Migración y Extranjería de Chile.

Ahora bien, estos mismos autores, Bustillos, Contreras y Albornoz (2018) señalan que para finales de 2016, el Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones (PDI) señaló que más de 23.000 mil venezolanos solicitaron residencia y ejercer actividades laborales.

Estas cifras aun aumentando drásticamente entre 2016-2019. Según cifras enviadas por el Departamento de Extranjería de la PDI, entre 2016 y 2018 los ingresos efectivos de venezolanos aumentaron 240%, pasando de 86.543 a 294.849. Es así como, de los casi 1.200.000 extranjeros que residen en Chile, cerca de 288.000 son venezolanos, esta última cifra es ratificada por las Naciones Unidas.

En total según cifras de las Naciones Unidas y la Agencia de la ONU para Refugiados y Migrantes (ACNUR) para febrero de 2019, se contabilizaban 3.4 millones de venezolanos en el exterior, de los cuales 2.7 se encuentran en países de Latinoamérica.

Fase II. Identificar las acciones migratorias realizadas por el Estado chileno.

El marco normativo migratorio de Chile está compuesto principalmente por la Ley 1.094 dictada en la época de Augusto Pinochet en 1975, durante la dictadura militar, y es conocida como Ley de Extranjería. Asimismo, pertenecen a este marco jurídico, el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 69 de 1953, sobre inmigración y la creación del departamento respectivo, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto 818 de 1983 sobre la Delegación de atribuciones relativas a extranjeros; el Decreto 2.043 de 1981 sobre la Delegación de la atribución para cambiar la condición

jurídica de turista; y el Decreto 888 de 1977, donde se creó la Comisión Asesora sobre Migraciones, entre otras.

Posteriormente fue dictado el Instructivo presidencial N° 9 sobre Política Nacional Migratoria, dictado el 2 de diciembre de 2008 en el primer mandato de Michelle Bachelet, en el cual se reconoce a Chile como un país receptor de cuotas significativas de inmigrantes e instruye a los órganos de la administración del Estado a que consideren los acuerdos y convenios internacionales firmados por Chile en materia migratoria.

Ahora bien, entre las acciones migratorias realizadas por el Estado chileno entre 2014-2019 se verifica el otorgamiento de visados de residencia temporaria creados por vía administrativa, que les da la posibilidad a turistas de cambiar su calidad migratoria a residente. Se otorga de manera discrecional por parte del Ministerio competente o porque este estima que la residencia de ese extranjero solicitante es útil o ventajosa para el país. En razón de este visado el gobierno de Chile:

- a. Eliminó la posibilidad de solicitar el visado temporario por motivos laborales a partir del día 23 de abril de 2018.
- b. Creo por vía administrativa una Visa Temporaria de Oportunidades, orientada a los migrantes de todos los países que quieran ir a Chile a emprender y trabajar por hasta 12 meses, prorrogable por una vez. La fecha de implementación sería a partir del 1 de agosto de 2018.
- c. Creo por vía administrativa una Visa Temporaria de Orientación Internacional, otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez, a aquellos extranjeros que deseen emprender y trabajar en el país y que cuenten con un postgrado en

alguna de las mejores universidades del mundo. La fecha de implementación sería el 1° de agosto de 2018.

- d. Creo por vía administrativa una Visa temporaria de Orientación Nacional, otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez, a aquellos extranjeros que obtengan postgrados en universidades chilenas acreditadas y que deseen emprender y trabajar en el país. La fecha de implementación sería el 1° de agosto de 2018.

Para el caso de Venezuela específicamente fue creada una Visa de Responsabilidad Democrática para aquellos venezolanos, que no tuvieran antecedentes penales, y mediante la cual se otorgaba un permiso de residencia temporal por un año, prorrogable por una vez. Esto se hizo efectivo a partir del 16 de abril de 2018.

Posteriormente se verificó la vigencia del Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019, que se analiza en los resultados siguientes y finalmente en agosto de 2019, el gobierno chileno impuso medidas denominadas reunificación familiar, en la cual se permite el reencuentro de venezolanos con familiares que residan en el país, aunque no cuenten con visa o pasaporte vigente, mediante el otorgamiento de salvoconductos. Además de ello también estableció un salvoconducto por razones humanitarias.

Fase III. Analizar los requisitos migratorios exigidos mediante el Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019.

Se cita continuación el texto íntegro del Decreto N° 237 del 22 de junio de 2019, para su posterior análisis:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35, todos de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile, especialmente en sus artículos 44 y siguientes; lo establecido en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería; el oficio circular N° 96, de fecha 9 de abril del 2018 del Subsecretario de Relaciones Exteriores que instruye el otorgamiento a nacionales de la República Bolivariana de Venezuela de un Visado de Responsabilidad Democrática; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, es de interés nacional dotar al país de una migración ordenada, segura y regular.

2.- Que, en razón de la crisis democrática e institucional por la que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, se ha producido un éxodo masivo de nacionales de ese país que, entre los años 2015 y 2018, el que sobrepasa los 3,4 millones de personas, solamente tomando en consideración como países de destino aquellos en Latinoamérica y el Caribe, lo que ha sido documentado por organizaciones internacionales como la Organización Mundial para las Migraciones.

3.- Que, el informe del Grupo de Trabajo para Abordar la Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, señala que la Organización de Naciones Unidas estima que la migración de venezolanos ascenderá a 5,4 millones de personas a fines del año 2019 y llegaría a 7,5 millones de personas, a fines del año 2020, de mantenerse el escenario actual de crisis.

4.- Que, esta es una realidad insoslayable, agravada, en un gran número de casos, por la presencia de menores de edad indocumentados.

5.- Que, mediante oficio circular N° 96, de fecha 9 de abril del 2018, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, conforme a sus potestades legales y reglamentarias, instruyó el otorgamiento "a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, que así lo solicitaren, un Visado de Responsabilidad Democrática, el que comenzará a regir a partir del 16 de abril de 2018", con el objeto de permitir el ingreso ordenado en calidad de residentes regulares, disminuir la irregularidad de este grupo migrante y de fomentar su integración en la sociedad chilena.

6.- Que, la permanencia en Chile, más allá del tiempo previsto para los turistas, es una situación que expone a los migrantes y a sus familias a ser objeto de vulneraciones derivadas de su situación irregular en el país.

7.- Que, desde el día 15 de junio del presente, las autoridades de control migratorio de la República de Perú, permiten el ingreso a ese país, sólo a aquellos nacionales venezolanos, titulares de pasaportes ordinarios, con visados otorgados en oficinas consulares del Perú en el exterior, ya sea en calidad migratoria temporal, de residente o de residente en su versión humanitaria. Esta disposición hace prever un aumento del flujo de migrantes venezolanos, en calidad de turistas, hacia las fronteras de Chile.

8.- Que, lo descrito en los numerales anteriores, exige una gestión integral que tienda a la gobernabilidad migratoria, a la permanencia regular en el país, la protección al migrante y el ejercicio pleno del Estado de Derecho.

9.- Que, de conformidad a lo expuesto, vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo único: Establézcase, como requisito para el ingreso al país con fines de recreo, deportivos, religiosos u otros similares, la obtención de Visto Consular de Turismo Simple con derecho a ingreso y permanencia en Chile en tal calidad, por un período máximo de 90 días, a todo ciudadano venezolano que desee ingresar al país, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

El anterior decreto equivale a que todo venezolano que desee ingresar a Chile deberá solicitar un Visto Consular de Turismo Simple que le permite el acceso al país por un tiempo máximo de 90 días, con fines de recreo, deportivos, religiosos u otros similares, sin intención de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

RECOMENDACIONES

Las políticas migratorias son un tema de obligatorio estudio dentro del Derecho Internacional Público, tomando en cuenta entonces la crisis migratoria que vive el país y los distintos lineamientos que dictan los países, se recomienda a los docentes de estas cátedras abordar dentro de su temario, los diferentes cambios que se están produciendo en la materia.

Se recomienda al Consulado de Chile en este caso, otorgar mejor atención al público, de manera directa y a través de sus canales de comunicación, para informar a la población venezolana acerca de los trámites y requisitos necesarios para ingresar al país chileno, toda vez que al día de hoy resulta bastante engorroso obtener información sobre todo para las personas que residen en el interior de Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agenda 2030. Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Argerey, P. (2005). El impacto económico de la Inmigración Europea: estudio de un caso particular: España (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.

Bavaresco, A. (1994), Proceso Metodológico de la Investigación. Maracaibo - Zulia Venezuela.

Bustillos, F., Contreras, C. y Albornoz, L. (2018). La migración venezolana en Santiago de Chile: entre la inseguridad laboral y la discriminación. Revista Internacional de Estudios Migratorios, 8(1), 81-117.

Cea D'Ancona, M. (2009). La compleja detección del racismo y la xenofobia a través de encuesta: Un paso adelante en su medición. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 125(1), 13-45.

Convención Americana de los Derechos Humanos.

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

García, E. (1991) Introducción al Estudio del Derecho. México: Editorial. Porrúa.

González, J., Lomás, M. y Rodríguez, M. (2010). Evolución de la inmigración en Europa y España durante los siglos XX y XXI. Revista Cuidarte, 1(1), 73-81.

González, D. (2011). Migración Interna: Taller Regional Sobre Potencialidades y Aplicaciones de los Datos Censales. Recuperado de: <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/5/45125/dgonzalez.pdf>.

Heredia, R. y Ramírez, M. (2000). Guía sobre salud y población. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Marroquín, J. (2003). Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. Bogotá: Librería Profesional.

Massey, D., Pellegrino, H. y Taylor, A. (2000). Teorías sobre la migración internacional. Una reseña y una evaluación. *Revista Trabajo*, 2(3), 25-39.

Medina, Y. y Vásquez, N. (2016). Migración en los estudiantes del décimo semestre de Relaciones Industriales en una Universidad Pública ubicada en Valencia estado Carabobo (trabajo de grado). Universidad de Carabobo. Valencia.

Moya, M. y Puertas, S. (2008). Estereotipos, Inmigración y Trabajo. *Papeles del Psicólogo*, 29(1), 6-15.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Organización Internacional para las Migraciones. (2003). *Informe sobre las migraciones en el mundo en 2003*. Ginebra.

Organización de Naciones Unidas. (2006). *Informe Sobre Población Mundial. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>.

Rodríguez, B. (2011). Metodología Jurídica. México: Oxford.

Witker, J. (1999). *Cómo Elaborar una Tesis de Derecho. Puntos Metodológicos y Técnicas Para el Estudiante o Investigador de Derecho*. Madrid: Civita.